

Ms. 1877.

INTERVENCION

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

2.º Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración Pública.

3.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

4.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sf. Regente de la Universidad, Srs. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

6.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

7.º Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes, en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franquía de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CIRCULAR.

Por este Ministerio se dijo con fecha 28 de Octubre de 1873 al Gobernador general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de varios deportados cubanos autorizados para regresar á esa Isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundándose en que carecen de recursos, como lo acredita la circunstancia de hallarse permanentemente en su vista los Gobernadores de Cádiz, Santander y la Coruña dándoles órdenes para su embarque de regreso á la Isla de Cuba, con arreglo á la expresada disposición de 28 de Octubre de 1873. Al

Isla en los vapores correos trasatlánticos en pasaje de 3.ª clase por el precio de la tarifa particular de la empresa con la rebaja del 25 por 100 aceptada por la misma.»

Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la Isla de Cuba levantando los destierros gubernativos, aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes los deportados políticos por órdenes del Gobernador general de Cuba residentes en la Península e islas adyacentes, pueden ya regresar á su país cuando les convenga; S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que cesen desde 1.º de Julio próximo de devengarse los socorros

mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes para que esta medida llegue á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les concede.

De Real orden lo comunica á V. S.

Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la Isla de Cuba levantando los destierros gubernativos, aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes los deportados políticos por órdenes del Gobernador general de Cuba residentes en la Península e islas adyacentes, pueden ya regresar á su país cuando les convenga; S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que cesen desde 1.º de Julio próximo de devengarse los socorros

Relación de las cantidades satisfechas en la Depositaria de dichos fondos durante la primera quincena del corriente mes de Mayo por jornales y materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en la Casa-palacio de la Diputación provincial.

	VALOR		TOTAL
Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
18	75	1000	1031
18	27	4	4
151	50	25	50
22	50	20	13
14	62	14	62
		1597	620

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Zamora 19 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage.—V.º B.º El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.

INTERVENCION.

Mes de Julio de 1877.

Vencimientos en el citado mes por plazos de Bienes Nacionales que se publican en cumplimiento y para que surta los efectos prevenidos en disposiciones vigentes.

Número de la cuenta.	NOMBRE del adquirente.	Vecindad.	Libro.....	Folio.....	CLASE de la finca o del derecho.	ESTADO.	Día del vencimiento.	Plazo.....	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
									Pts. Cts.	
13 61	D. Ramon Sanchez Antonio Gomez	Cañizal Zamora	2 6	224 61	Rústicas Urbana	11 11	18 5	22 50 11 30	Total 33 80	Pago en 25 de Junio de 1877. Satisfecho en 17 Mayo de id.
456	D. Juan Alvarez Carmona	Bustillo	30	74	Rústicas	3	12	1314 30		
457	Senores Santiago, Hermanos	Zamora	30	75		5	12	1145 25		
458	Saturnino Ferenc	Villaralbo	30	76		6	12	655 50		
459	Lucas de Castro Fernandez	Pozo-antiguo	30	77		10	12	465		
460	Gehard Sanz Dominguez	Argujillo	30	78		12	12	100		
461	Pio Crespo	Benavente	30	79		12	12	174 25		
462	Ildefonso Folguera	id.	30	81		13	12	458 75		
463	Luis Arenal Martin	Coreses	30	82		14	12	1200		
465	Juan Andres Enriquez	Toro	30	84		16	12	1515 45		
466	El mismo	id.	30	85		16	12	68 75		
468	Emeterio Martin	(S Frontis) Zamora	30	87		18	12	76 25		
469	Antonio Santos	Zamora	30	88		19	12	188 75		
471	Gabriel Salvador	Manganeses Lampreana	30	90		21	12	2700		
472	Joaquin Lorenzo	Tagarabuena	30	91		23	12	175		
473	Miguel Alonso	Barcial del Barco	30	92		23	12	70		
475	Fernando Gutierrez	Benavente	30	94		23	12	1845		
476	Francisco Gutierrez	Penausende	30	95		23	12	1203		
477	Luis Rodrigo	Toro	30	96		26	12	691 25		
478	Tomas Medina Villarriego	id.	30	97		26	12	140 63		
479	Benito Medina Simon	Molacillos	30	98		26	12	112 50		
480	Ruperto Pascual Alfageme	Toro	30	99		26	12	140		
481	José Esquete Alonso	Moraleja del Vino	30	100		27	12	348		
483	Angel Mata Moyano	Casaseca las Chanas	30	102		27	12	352 13		
484	Hermenegildo Casaseca	Coreses	30	103		28	12	131 25		
485	Ramon Alonso Correa	Villaobispo	32	122		28	12	81 25		
901	Francisco Fagundez	Zamora	32	124		2	11	45 25		
903	Francisco Lueino	id.	32	125		18	11	243 75		
904	Ramon Zorrilla	Perdigon	32	126		18	11	1226 50		
905	Manuel Santamaria	Zamora	32	191		7	10	187 50		
966	José Diaz Jaspe	San Juanico	32	192		7	10	27 18		
967	Jose Panizo	Zamora	32	194		11	10	750		
969	Domingo Cid	Villafafila	32	195		13	10	1125		
970	Natalio Iglesias	Madrid	32	196		13	10	2270		
971	Marcelino Travadillo	id.	32	197		14	10	1275		
972	El mismo	Benavente	32	198		16	10	77 88		
973	José Santiago Vega	Fresnadillo	32	199		17	10	187 63		
974	Sebastian Plaza	Nuez	32	200		18	10	302 25		
975	Mauro Rivas	Vega de Vilalobos	32	201		18	10	100		
976	Francisco Fernandez Ferrero	Cernadilla	32	202		22	10	79 75		
977	Pedro Gonzalez	Nuez	32	203		23	10	37 75		
978	Engenio Dominguez	id.	32	204		23	10	6		
979	Hustaquio Fernandez	Trabajos	32	205		27	10	100 13		
980	Simon Garcia Cifuentes	S. Martin Pedroso.	32	206		28	10	89		
981	Salvador Fidalgo	Malva	34	1		12	7	165 25		
1	Casimiro Reguera	Cerecinos Campos	34	3		15	7	1500 60		
000	Lino Rodriguez Carguero	Quintanilla Olmo	34	5		21	7	110		
000	Santiago Rodriguez	Milles	37	1		6	4	460 05		
000	Juan Villarejo	Grijalya	38	2		10	3	4149 36		
000	Agustin Pelaez	Gallegos del Pan	38	4		5	3	25 05		
000	Antonio Pastor	Zamora	38	5		16	3	300 05		
000	Andres Prieto Casas	id.	38	6		16	3	150		
000	Lazaro Somozas	id.	38	7		24	3	205 50		
000	Manuel de las Heras	Oimillos	38	56		4	2	46 30		
000	Josefa Nunez	Villafafila	38	58		17	2	50		
000	Salvador Martinez	Toro	27	33	Urbanas	8	11	112 50		
000	Antonio Santisteban								Total 31833 49	

el resultado es en la liquidación de la parte

de la liquidación de la parte

		PROPIOS.					
		20 por 100					
481	D. Mariano Gutierrez	Barcial del Barco	12	98	Rústicas	9	10
482	Lorenzo Alonso	Zamora	12	99	»	9	10
483	Hermenegildo Casaseca	Casaseca las Chanas	12	100	»	11	10
485	Andrés Brabo Martin	Valdefinjas	12	102	»	14	10
000	Ildefonso Bragado	Peleas de Arriba	20	1	»	6	4
000	Fermin Hernandez	id.	20	2	»	6	4
000	Benito Garcia y otros	id.	20	3	»	4	38
000	José M. Miguel	id.	20	4	Betoces	4	38
000	Baltasar Bailon	id.	20	5	»	18	4
000	Benito Alaiz Soto	Castrogonzalo	21	1	»	2	3
000	Gregorio Alonso Dueñas	Bretó	21	4	»	24	3
000	Antonio Perez Andres	Zamora	21	5	»	30	3
000	Fermin Herrero	Jambrina	21	52	»	1	2
000	José Rodriguez	Benavente	21	54	»	20	2
000	El mismo	id.	21	55	»	20	2
000	Santiago Perez	Pajares	21	156	Urbanas	20	2
		PROPIOS.					
		80 por 100					
481	D. Mariano Gutierrez	Barcial del Barco	15	86	Rústicas	9	10
482	Lorenzo Alonso Sánz	Zamora	15	87	»	9	10
483	Hermenegildo Casaseca	Casaseca las Chanas	15	88	»	11	10
485	Andrés Brabo Martin	Valdefinjas	15	90	»	14	10
000	Ildefonso Bragado Martin	Peleas de Arriba	20	1	»	6	4
000	Fermin Hernandez	id.	20	2	»	6	4
000	Benito Garcia y otros	id.	20	3	»	11	4
000	José M. Miguel	id.	20	4	»	11	4
000	Baltasar Bailon	id.	20	5	»	18	4
000	Benito Alaiz Soto	Castrogonzalo	21	1	»	2	3
000	Gregorio Alonso Dueñas	Bretó	21	4	»	24	3
000	Antonio Perez Andres	Zamora	21	5	»	30	3
000	Fermin Herrero	Jambrina	21	52	»	1	2
000	José Rodriguez	Benavente	21	54	»	20	2
000	El mismo	id.	21	55	»	20	2
000	Santiago Perez	Pajares	21	156	Urbanas	20	2
		Beneficencia.					
000	D. Juan Fernandez Cuevas	Toro	11	101	Rústicas	16	3
000	Atilano Martin	Zamora	11	7	»	18	2
		Instruccion publica.					
1	D. Juan Alvarez Carmona	Bustillo	1	52	Rústicas	3	12
TOT						Total	187.50

RESUMEN

ADVERTENCIA. — El dia despues de trascurridos los 25 de Instruccion contados del siguiente que venza el pago se expedira certificado de descubierto, el que se hará efectivo con el 66 12 por 100 de demora, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2º del decreto de 23 de Junio de 1870 y ley de 26 de Diciembre de 1872, por la vía ejecutiva de apremio, contra el rematante de la finca ó adquirente del derecho, con arreglo á lo determinado en Real orden de 30 de Abril de 1864, sino hubiere cedido previas las formalidades dictadas al efecto en la de 3 de Enero de 1866, esperando que ninguno dará lugar a lo expuesto, solventando las cantidades porque figuran en el plazo marcado, pues de lo contrario me veré precisado á disponer su cumplimiento negando toda instancia de demora en el pago á fin de que se consiga lo dispuesto.

Zamora 1.^o de Julio de 1877.—El Jefe económico. Saavedra.

En la legislación de la Constitución de 1857 se establece la separación de la Iglesia y el Estado, y se establece la libertad religiosa. La Constitución de 1869 establece la separación de la Iglesia y el Estado, y se establece la libertad religiosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO.

Don José Izquierdo y Osorio, Teniente Coronel-Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, número 33.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento, Tomás Prieto Junquera, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expreso soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse dentro de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estella 19 de Junio de 1877.—
Izquierdo.—Por mandado del señor
Fiscal, el sargento escribano, Lo-
renzo Marzo y Gascon.

Don José Marceliano Gonzalez, Juez
de primera instancia de Ledesma
~~leyó su partido en la provincia de~~
~~Salamanca.~~

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del 18 para el 19 de los corrientes fueron hurtadas tres yeguas cuyas señas se insertarán á continuacion, de la pertenencia de Francisco Gil, Manuel el Portugues(tabernero) y Juan Manuel Diez, vecinos de Espadaña y las que se hallaban pastando en las eras de dicho pueblo.

Por lo tanto, encargo á los señores Jueces y demás autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren referidas tres yeguas, con las seguridades debidas, sino acreditan debidamente su legítima adquisición.

Dado en Ledesma á 24 de Junio
de 1877.—José Marceliano Gonza-
lez.—Por mandado de S. S., Se-
bastián Gorjón.

Señas de las yeguas.

Una yegua pelo negro, cerrada,
alzada cerca de siete cuartas, estre-
lla blanca pequeña á la frente, lu-
nares blancos á los costillares y lo-
mo efecto de las rozaduras, sin
hierro.

Otra, id., pelo castaño, cerrada de la misma alzada que la anterior, cordon corrido, calzada, está algo rozada del lomo y cogbillares, sin hierro.

Otra id. pelo negro, algo mas alzada que las anteriores, ó sea muy cerca de las siete cuartas, edad cuatro años, sin hierro.

Don Joaquin María de Alós, Juez del lomo y costillar y en forma de
de primera instancia de esta villa aguas en las partes laterales del
lla y su partido. cuello, de seis á siete años de al-

Hago saber: que en la mañana del 4 de Junio actual y hora de las cinco, apareció en el pueblo de Ataquines una pollina, aparejada con un costal debajo de la albarda y otro encima, atada á la puerta ~~accesoria~~ de la casa núm. 35 de la calle de Medina, y una capa tirada en el suelo próximo á ella, siendo aquella grúcia, pelo largo, lunares blancos en la parte lateral

medio saco de estopa por aparejo y un costal de lo mismo encima de la albarda cogido con la cincha: la capa de paño en buen uso, color negro, becas de paño fino de cuadros pequeños color café, regular en lo largo de la capa, marca del paño siete cuartas, la esclavina regular y el cuello antiguo. Y en su vista he acordado se anuncie al pueblo por medio del Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Dado en Olmedo á 11 de Junio
de 1877.—Joaquín María de Alós.
—Por su mandado, Marcial Miguel
Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1873

DIAS	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL		
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	AMBAS CLASES		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
01	10	9	19	10	9	19	10	9	19
02	10	9	19	10	9	19	10	9	19
03	10	11	21	10	11	21	10	11	21
04	10	11	21	10	11	21	10	11	21
05	10	11	21	10	11	21	10	11	21
06	10	11	21	10	11	21	10	11	21
07	10	11	21	10	11	21	10	11	21
08	10	11	21	10	11	21	10	11	21
09	10	11	21	10	11	21	10	11	21
10	10	11	21	10	11	21	10	11	21
11	10	11	21	10	11	21	10	11	21
12	10	11	21	10	11	21	10	11	21
13	10	11	21	10	11	21	10	11	21
14	10	11	21	10	11	21	10	11	21
15	10	11	21	10	11	21	10	11	21
16	10	11	21	10	11	21	10	11	21
17	10	11	21	10	11	21	10	11	21
18	10	11	21	10	11	21	10	11	21
19	10	11	21	10	11	21	10	11	21
20	10	11	21	10	11	21	10	11	21
Totales....	8	10	16	2	3	5	21	21	21

Zamora 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal suplente, Pedro Gonzalez

Allianz M&L	D 000	Jan Fehmehns Gmbh	A 000
-------------	-------	-------------------	-------

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.		VARONES.			FALLECIDOS.			HEMBRAS.			TOTAL	
181	181	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL.		
08	33	11	»	»	»	»	»	»	»	3		
09	12	1	2	»	3	»	»	»	»	3		
10	13	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
11	14	2	»	»	»	2	»	»	»	2		
12	15	1	»	»	»	1	»	»	»	1		
13	16	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
14	08	1	»	»	»	1	»	»	»	1		
15	17	1	»	»	»	1	»	»	»	1		
16	18	2	»	»	»	2	»	»	»	2		
17	19	»	»	»	»	»	»	»	»	2		
18	20	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
19	30335	7	2	»	9	3	1	»	4	13		
Totales.....		7	2	»	9	3	1	»	4	13		

AVISOS IMPORTANTES DE LA AGENCIA DE CONDE E HIJO

Los recibos de talon cubiertas sus matrices, deben sellarse estas con el del Ayuntamiento segun está previsto. En la Delegacion del Banco sin la competente autorizacion del Sr. Alcalde y Secretario no se facilitan los mencionados recibos.